

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer. Palmira, 6 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112

Palmira, seis (6) de septiembre de dos mil vintiuno (2021)

Como quiera que los herederos indeterminados del causante José Arley Mosquera Peralta no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por otra parte no se tendrá por contestada la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora Lina Aura Peralta Mosquera. Como quiera que se radico de forma extemporánea. Toda vez que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió el pasado 15 de junio de la presente anualidad, y los términos para contestar la demanda se prolongaron hasta el 16 de julio último.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de la demandada Mariela López Serrano al (la) abogado (a) Lilly García, quien habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa

aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°- No Tener por contestada la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora Lina Aura Peralta Mosquera.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 7 de septiembre del año 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1ac9c55129e708ba3011930ebbe40edbb204e5602ee73efd58cac
e572720df7**

Documento generado en 06/09/2021 08:25:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**